



---

## CONTRATO

---

Madrid, 29 de noviembre de 2024

**Objeto:** Formalización de la quinta prórroga, conforme a lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, del contrato de servicio de limpieza de las sedes del Consejo General del Poder Judicial en Madrid (sede central, en calle Marqués de la Ensenada 8, y sede de la calle Trafalgar 27/29). Expediente: 20/017.0.

---

## REUNIDOS

---

De una parte, don **MANUEL LUNA CARBONELL**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, con documento nacional de identidad número en nombre y representación de la empresa **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.** (antes *SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L.*), con C.I.F. B47037577, actuando como apoderado, en virtud de poder otorgado ante el notario , el día 27 de diciembre de 2002, bajo el número 2044 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir la quinta prórroga, conforme a lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, del contrato de servicio de limpieza de las sedes del Consejo General del Poder Judicial en Madrid (sede central, en calle Marqués de la Ensenada 8, y sede de la calle Trafalgar 27/29) formalizado el 30 de octubre de 2020 y prorrogado el 27 de octubre de 2021, el 14 de octubre de 2022, el 19 de octubre de 2023 y el 28 de octubre de 2024.

El presente contrato es un contrato administrativo de servicios, al que se refieren los artículos 17 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se regirá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo, así como por la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto, regulado en los artículos 156 a 158 LCSP. De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 22.1.b) LCSP, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, la proposición económica presentada por el adjudicatario.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

---

**PRIMERO.** - El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 20 de julio de 2020.

**SEGUNDO.** - El gasto correspondiente a la prórroga del contrato ha sido autorizado por la Comisión Permanente del Consejo el 27 de noviembre de 2024, por un importe máximo de 422.068,17 euros, IVA 21% incluido, con cargo a la aplicación 08.01.111M.227.00 del presupuesto del Consejo para el ejercicio 2025.

La prórroga del contrato ha sido autorizada por el órgano de contratación el 29 de noviembre de 2024.

**TERCERO.** - La prórroga del contrato tiene por objeto la prestación del servicio de limpieza de las sedes del Consejo General del Poder Judicial en Madrid (sede central, en calle Marqués de la Ensenada 8, y sede de la calle Trafalgar 27/29), prórroga que incorpora las modificaciones al pliego de prescripciones técnicas efectuadas durante la ejecución de la segunda prórroga:

- Incorporación del tratamiento hidratante de sillones y sofás de piel de sede central, con periodicidad mensual. El producto a aplicar será aceite de visón. Este servicio se incorpora al *apartado 1.1., Ámbito funcional del servicio de limpieza*, del pliego de prescripciones técnicas y al anexo V de ese pliego (*Frecuencia de las operaciones de limpieza*). Facturación mensual. Importe: 120,00 euros/mes, I.V.A. no incluido.
- Incorporación del servicio de desinfección y purificación de salas de reuniones y aulas de formación mediante 14 equipos portátiles, de tamaño reducido y que utilicen la tecnología generación de radicales hidroxilos. Este servicio se incorpora al *apartado 1.1., Ámbito funcional del servicio de limpieza*, del pliego de prescripciones técnicas. Facturación mensual. Importe: 416,11 euros/mes, I.V.A. no incluido. Todos los gastos derivados del mantenimiento de los equipos, incluidos consumibles (un cartucho cada tres meses por equipo), correrán de cuenta del contratista.



Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 90911200-8 Servicios de limpieza de edificios.

## **CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

---

**PRIMERA.** - La empresa **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.** (*antes SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L.*) se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente tercero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

**SEGUNDA.** - El importe máximo de la prórroga del contrato es de 422.068,17 euros, IVA 21% incluido, a los precios (mensualidad del servicio, desinfecciones preventivas en la lucha contra el Covid-19 y precios unitarios por horas extraordinarias) incluidos en la oferta económica de la empresa de fecha 4 de septiembre de 2020, y se imputará con cargo a la aplicación 08.01.111M.227.00 del presupuesto del Consejo para el ejercicio 2025.

**TERCERA.** - El plazo de vigencia de la prórroga del contrato será el comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

**CUARTA.** - En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 29 y 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**QUINTA.** - El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se hará efectivo conforme a lo siguiente:

El contratista emitirá, con la frecuencia establecida en el párrafo siguiente, dos facturas, una por cada una de las sedes en que se debe prestar el servicio: Calle Marqués de la Ensenada y calle Trafalgar.

En lo relativo a la MENSUALIDAD, en el primer mes de ejecución se facturarán los días que corresponda entre el día de inicio de las prestaciones y el último día del mes. Los meses subsiguientes se facturarán por meses naturales.

Los pagos se realizarán previa conformidad de la Gerencia del Consejo con los servicios prestados y con las facturas correspondientes.

El Consejo General del Poder Judicial no tramitará el pago de las facturas mensuales mientras no disponga de los informes mensuales de servicio a los que se refiere el apartado 3 del pliego de prescripciones técnicas.



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Respecto a las FACTURAS POR HORAS EXTRAORDINARIAS, el contratista emitirá una factura mensual por las horas extraordinarias realizadas. Para su pago será necesario que estén conformadas por la Unidad de la Gerencia encargada del seguimiento y control del contrato en cada una de las sedes. Estas facturas deben recoger la naturaleza y duración de los trabajos realizados, la fecha de realización de los mismos y el personal que los ejecutó.

Respecto a las FACTURAS POR DESINFECCIÓN PREVENTIVA A EFECTUAR EN LA LUCHA CONTRA EL COVID-19, el contratista emitirá una factura por cada servicio y sede, una vez realizados los trabajos previo encargo del Consejo General del Poder Judicial.

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2024/00000213.

**SEXTA.** - Conforme a la cláusula 35 del pliego el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Además,

- El contrato podrá ser objeto de modificación si fuera necesario incrementar o disminuir las prestaciones asociadas al servicio y/o al personal adscrito al mismo, y, consiguientemente, incrementar o disminuir el importe del contrato.
- El contrato podrá ser objeto de modificación si fuera necesario realizar operaciones de desinfección de carácter correctivo que deban efectuarse en la lucha contra el coronavirus Covid-19.

El importe de la modificación o las modificaciones del contrato no podrán suponer un incremento del gasto superior al 10% del importe de adjudicación del contrato y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

**SÉPTIMA.** - El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 313 LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la misma. Particularmente, serán causa de resolución el incumplimiento de la condición esencial de ejecución del contrato a la que se refiere la cláusula 37, así como las recogidas en la cláusula 41, ambas del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**OCTAVA.** - Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**NOVENA.-** De acuerdo con la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, y en su caso, las



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

**DÉCIMA.** - En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,